

RESOLUCIÓN No. 00344

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado bajo No. 2017ER179367 de fecha 13 de septiembre de 2017, el señor Paulo Cesar Zapata Torres, en calidad de apoderado de INVERSIONES GAMESA S.A.S, con Nit. 860.022.309-5, solicitó a esta Secretaría la autorización para intervenir ciento veintiséis (126) individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 92 No. 9 – 64, localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá, lo anterior debido a que estos presentan interferencia con el desarrollo de un proyecto constructivo denominado: “BALCONY 92 -9”

Que en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 0059 del 15 de enero de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad INVERSIONES GAMESA S.A.S, con Nit. 860.022.309-5, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos objeto de solicitud, ubicados en espacio privado de la Calle 92 No. 9 – 64, localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que dicho Acto Administrativo se notificó personalmente el día 19 de enero de 2018, así mismo se comunicó el 14 de febrero de 2018 al señor Paulo Cesar Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.894.586, en calidad de apoderado de INVERSIONES GAMESA S.A.S, con Nit. 860.022.309-5.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00059 de fecha 15 de enero de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 14 de febrero de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00344

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 24 de enero de 2018, expidió el Concepto Técnico No. SSFFS – 01303 del 08 de febrero de 2018, en virtud de los cuales se establece:

<p>Tala de: 3-Abutilon megapotamicum, 15-Acacia baileyana, 1-Acacia melanoxylon, 2-Acacia sellowiana, 2-Alnus acuminata, 2-Araucaria excelsa, 3-Archontophoenix alexandrae, 1-Bocconia frutescens, 1-Cedrela montana, 1-Citrus limonum, 6-Eugenia myrtifolia, 4-Ficus benjamina, 1-Ficus lyrata, 1-Ficus soatensis, 8-Lafoensia acuminata, 1-Ledenbergia segueroioides, 1-Magnolia grandiflora, 1-Myrcianthes leucoxylla, 1-Paraserianthes lophanta, 2-Photinia serrulata, 12-Pittosporum undulatum, 1-Salix viminalis, 4-Sambucus nigra, 2-Schefflera actinophylla, 2-Schefflera monticola, 1-Schinus molle, 1-Tecoma stans, 1-Tibouchina lepidota</p> <p>Conservar: 2-Cyathia caracasana, 1-Fuchsia boliviana, 1-Liquidambar styraciflua. Poda de estructura de: 1-Brunfelsia pauciflora, 1-Clusia orthoneura, 3-Eugenia myrtifolia, 2-Ficus benjamina, 1-Lafoensia acuminata, 2-Liquidambar styraciflua, 1-Myrcianthes rhopaloides, 1-Otro, 1-Persea americana, 12-Pittosporum undulatum</p> <p>Poda sanitaria de: 1-Magnolia grandiflora. Poda de control de altura de: 1-Araucaria excelsa</p>
--

Se realizó visita técnica en atención al radicado 2017ER179367 solicitud por obra. Acta de visita MABD/2017/1113/350. Individuos arbóreos de Palma Yuca No 1,2,3,6,24,25,26,84,92,110,114,116,124; no requieren autorización de acuerdo a lo establecido en la Resolución 5983 de 2011 y la resolución 001 de 2017. El individuo No 107 Cerezo no se encontró en el lugar de emplazamiento.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 137.1 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	137.1	60.03609	\$ 44.289.644
TOTAL			137.1	60.03609	\$44.289.644

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se generará recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$143.117 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$292.873 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los

Página 2 de 23

RESOLUCIÓN No. 00344

dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011](#).), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)*”

Que el artículo 71 *ibíd*em, consagra: “- *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales*”.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales

Página 3 de 23

RESOLUCIÓN No. 00344

en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1º.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Qué el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.*”

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

“(...) **m. Propiedad privada-** *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00344

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que por otra parte, la citada normativa *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

RESOLUCIÓN No. 00344

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Que respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala: "**Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas."

Que el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: "Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano".

RESOLUCIÓN No. 00344

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 01303 de fecha 08 de febrero de 2018, se liquidaron a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación, compensación y Seguimiento.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS- 01303 de fecha 08 de febrero de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143.117).**

Página 7 de 23

RESOLUCIÓN No. 00344

Que, por otra parte dentro del expediente SDA-03-2017-1072, se observa copia del recibo de pago No. 3847857 de fecha 13 de septiembre de 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se evidencia consignación por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143.117)** por concepto de EVALUACIÓN “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, bajo el código E-08-815 liquidado mediante Concepto Técnico SSFFS – 01303 del 08 de febrero de 2018.

Que, el Concepto Técnico SSFFS – 01303 del 08 de febrero de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$292.873)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado”.

Que, el Concepto Técnico SSFFS – 01303 del 08 de febrero de 2018, liquidó el valor a cancelar como medida de compensación por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$44.289.644)** equivalentes a 137.1 IVPs y 60.03609 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C-17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable autorizar el tratamiento silvicultural de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 92 No. 9 – 64, localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a **INVERSIONES GAMESA S.A.S**, con Nit. 860.022.309-5, para que a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, se llevé a cabo la **TALA** de ochenta y un (81) individuos arbóreos de las especies relacionadas en la tabla de tratamientos, autorizado mediante concepto técnico No. SSFFS – 01303 del 08 febrero 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado de la Calle 92 No. 9 – 64, barrio Chico, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a **INVERSIONES GAMESA S.A.S**, con Nit. 860.022.309-5, para que a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, **CONSERVE** cuatro (4) individuos arbóreos de las especies relacionadas en la tabla de tratamientos, autorizado mediante concepto técnico N° SSFFS – 01303 del 08 de febrero de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado de la Calle 92 No. 9 – 64, barrio Chico, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá.

Página 8 de 23

RESOLUCIÓN No. 00344

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar a **INVERSIONES GAMESA S.A.S**, con Nit. 860.022.309-5, para que a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, se llevó a cabo la **PODA DE ESTRUCTURA** de veinticinco (25) individuos arbóreos, autorizado mediante concepto técnico N° SSFFS – 01303 del 08 de febrero de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado de la Calle 92 No. 9 – 64, barrio Chico, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. – Autorizar a **INVERSIONES GAMESA S.A.S**, con Nit. 860.022.309-5, para que a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, se llevó a cabo la **PODA SANITARIA** de un (1) individuo arbóreo, autorizado mediante concepto técnico N° SSFFS – 01303 del 08 de febrero de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado de la Calle 92 No. 9 – 64, barrio Chico, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. – Autorizar a **INVERSIONES GAMESA S.A.S**, con Nit. 860.022.309-5, para que a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, se llevó a cabo la **PODA DE CONTROL DE ALTURA** de un (1) individuo arbóreo, autorizado mediante concepto técnico N° SSFFS – 01303 del 08 de febrero de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado de la Calle 92 No. 9 – 64, barrio Chico, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
4	CAUCHO BENJAMIN	2.01	6.7	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Piscina interna	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Caucho benjamín, por cuanto posee tronco torcido, con afectaciones mecánicas e inadecuado emplazamiento y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
5	CAUCHO BENJAMIN	1.27	6	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Piscina interna	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Caucho benjamín, por cuanto posee podas anteriores antitécnicas, tronco torcido y con afectaciones mecánicas y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
7	SCHEFFLERA PATEGALLIN A HOJIPEQUEÑ A	0.15	2.1	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Frente a auditorio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de Schefflera, por cuanto posee inadecuado distanciamiento de siembra, tronco inclinado y torcido, follaje con clorosis y copa densa y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
8	CAUCHO BENJAMIN	0.21	4.3	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Frente a auditorio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de Caucho benjamín, por cuanto posee tronco inclinado y con afectaciones mecánicas y follaje con clorosis e interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
9	SCHEFFLERA	0.17	2	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Frente a auditorio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de Schefflera, por cuanto posee	Tala



RESOLUCIÓN No. 00344

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	PATEGALLINA HOJIPEQUEÑA						inadecuado distanciamiento, tronco inclinado y torcido y follaje con clorosis e interferencia directa con la obra proyectada	
10	CAUCHO LIRA	0.22	4.3	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Segundo piso entrada principal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de Caucho lira, ya que posee deficiente estado físico, tronco inclinado y torcido y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
11	ACACIA MORADA	0.55	8.3	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde entrada peatonal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de Acacia morada, por cuanto posee estado físico deficiente, tronco inclinado y torcido, podas anteriores antitécnicas y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
12	ACACIA MORADA	0.35	9.2	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde entrada peatonal	Se considera técnicamente viable tala del individuo arbóreo de la especie Acacia morada, por cuanto posee tronco inclinado, ramas pendulares y tronco con afectaciones mecánicas e interferencia directa con la obra proyectada	Tala
13	ACACIA MORADA	0.31	9.7	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde entrada peatonal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Acacia morada, por cuanto posee copa densa y tronco inclinado y presenta interferencia directa con la obra.	Tala
14	EUGENIA	0.2	2.1	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde entrada peatonal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de Eugenia, por cuanto posee inadecuado distanciamiento y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
15	ACACIA MORADA	0.6	13	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde entrada peatonal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Acacia morada, por cuanto posee tronco inclinado, ramas pendulares, tronco con afectaciones mecánicas y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
16	EUGENIA	0.06	2	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde entrada peatonal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Eugenia, por cuanto posee inadecuado distanciamiento, tronco torcido y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
17	ACACIA MORADA	0.1	3.8	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde entrada peatonal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Acacia morada, por cuanto posee inadecuado distanciamiento y tronco inclinado y con rebrotes y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
18	ACACIA MORADA	0.07	5.1	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde entrada peatonal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Acacia morada, por cuanto posee inadecuado distanciamiento, defoliación, tronco torcido y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
19	ACACIA MORADA	0.15	6.3	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde entrada peatonal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Acaica morada, ya que posee inadecuado distanciamiento y tronco inclinado y torcido y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
20	SAUCO	0.12	2.2	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde entrada peatonal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Saucó, ya que posee inadecuado distanciamiento de siembra,	Tala

RESOLUCIÓN No. 00344

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							tronco torcido y presenta interferencia directa con la obra proyectada..	
21	SAUCO	0.43	3.4	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde entrada principal	Se considera técnicamente viable tala del individuo arbóreo de la especie Sauco, por cuanto posee fuste torcido y con afectaciones mecánicas y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
22	CAUCHO SABANERO	2.1	14.5	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde entrada principal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, ya que posee interferencia directa con la obra proyectada..	Tala
23	GUAYACAN DE MANIZALES	1.6	13.8	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde entrada principal	Se considera técnicamente viable tala del individuo arbóreo de la especie Guayacan de manizales, por cuanto posee inadecuado emplazamiento, tronco torcido, ramas secas y pendulares y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
27	GUAYACAN DE MANIZALES	0.97	11	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde entrada principal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Guayacan de manizales, por cuanto posee inadecuado emplazamiento, distancia de siembra reducida y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
28	GUAYACAN DE MANIZALES	1.08	11.7	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde entrada principal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Guayacan de manizales, por cuanto posee emplazamiento inadecuado, distancia de siembra reducida, tronco inclinado y con afectaciones mecánicas leves y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
29	MILFLORES	0.25	1.8	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde entrada principal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Milflores, por cuanto posee emplazamiento inadecuado, distancia de siembra reducida, ramas secas y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
30	GUAYACAN DE MANIZALES	1.27	14	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde entrada principal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Guayacan de manizales, ya que posee emplazamiento inadecuado, distancia de siembra reducida, ramas secas y pendulares y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
31	GUAYACAN DE MANIZALES	1.52	13.3	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde entrada principal	Se considera técnicamente viable tala del individuo arbóreo de la especie Guayacan de manizales, por cuanto posee inadecuado emplazamiento, distancia de siembra reducida, tronco torcido y con afectaciones mecánicas leves y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
32	ACACIA MORADA	0.12	5.2	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde entrada principal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Acacia morada, por cuanto posee distancia de siembra reducida y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00344

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
33	ACACIA MORADA	0.07	1.7	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde entrada principal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Acacia morada, por cuanto posee emplazamiento inadecuado, distancia de siembra reducida y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
34	ACACIA MORADA	0.3	7.8	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde entrada principal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Acacia morada, ya que se encuentra en emplazamiento inadecuado, distancia de siembra reducida, tronco inclinado y presenta interferencia directa con la obra proyectada	Tala
35	ACACIA MORADA	0.4	9.3	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde entrada principal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Acacia morada, ya que se encuentra en emplazamiento inadecuado, distancia de siembra reducida, tronco inclinado y presenta interferencia directa con la obra proyectada	Tala
36	ACACIA MORADA	0.8	9.5	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde entrada principal	Se considera técnicamente viable tala del individuo arbóreo de la especie Acacia morada, por cuanto posee emplazamiento inadecuado, distancia de siembra reducida, tronco torcido con afectaciones mecánicas y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
37	EUGENIA	0.3	4.5	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde entrada principal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Eugenia, por cuanto posee emplazamiento inadecuado, distancia de siembra reducida, tronco inclinado y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
38	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.32	2.7	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde entrada principal	Se considera técnicamente viable tala del individuo arbóreo de la especie Chicala, por cuanto posee emplazamiento inadecuado, distancia de siembra reducida, tronco torcido y con afectaciones mecánicas y presenta interferencia directa con la obra proyectada	Tala
39	MAGNOLIO	0.98	11.7	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde entrada principal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Magnolio, por cuanto posee deficiente estado físico por daño mecánico en el fuste y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
40	ARAUCARIA	0.68	13	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde entrada principal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Araucaria, por cuanto posee altura excesiva para el lugar de siembra, emplazamiento y distancia de siembra inadecuados y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
41	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.19	7.3	0	Regular	Ingreso por Calle 92 Zona verde entrada principal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Aliso, por cuanto posee inadecuado emplazamiento y distanciamiento de siembra, tronco torcido y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
42	SAUCO	0.19	5.4	0	Regular	Ingreso por Calle 92 Zona verde entrada principal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Saucó, por cuanto posee inadecuado emplazamiento y distanciamiento de siembra, tronco torcido y	Tala



RESOLUCIÓN No. 00344

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							afectaciones físicas y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	
43	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.15	7.4	0	Regular	Ingreso por Calle 92 Zona verde entrada principal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Cedro andino, ya que posee emplazamiento inadecuado, distancia de siembra reducida y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
44	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.25	7.7	0	Regular	Ingreso por Calle 92 Zona verde entrada principal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Aliso, por cuanto posee inadecuado emplazamiento y distanciamiento de siembra, fuste con afectaciones mecánicas leves y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
45	ACACIA MORADA	0.11	3.6	0	Regular	Ingreso por Calle 92 Zona verde entrada principal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Acacia morada, por cuanto posee inadecuado emplazamiento y distanciamiento de siembra, tronco inclinado y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
46	ACACIA MORADA	0.15	5.6	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde entrada principal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Acacia morada, ya que presenta inadecuado emplazamiento y distanciamiento de siembra, tronco inclinado y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
47	GUAYACAN DE MANIZALES	2.4	10.5	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde entrada principal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Guayacan de manizales, ya que posee inadecuado emplazamiento y distanciamiento de siembra, ramas secas y pendulares y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
48	FOTINIA	0.2	1.6	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde entrada principal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Fotinia, ya que posee inadecuado emplazamiento y distanciamiento de siembra y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
49	GUAYACAN DE MANIZALES	1.5	11	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde entrada principal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Guayacan de manizales, por cuanto posee inadecuado emplazamiento y distanciamiento de siembra, ramas secas, pendulares y tronco torcido y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
50	FOTINIA	0.15	2	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde entrada principal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Fotinia, ya que posee inadecuado emplazamiento y distanciamiento de siembra y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
51	GUAYACAN DE MANIZALES	1.75	10.7	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde entrada principal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Guayacan de manizales, por cuanto posee inadecuado	Tala



RESOLUCIÓN No. 00344

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							emplazamiento y distanciamiento de siembra, ramas secas, pendulares y tronco torcido y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	
52	FEIJOA	1.6	6.3	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde entrada principal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Feijoa, por cuanto posee ramas secas, inadecuado emplazamiento, distancia de siembra reducida y presenta interferencia directa con la obra	Tala
53	LIMON	0.4	5.7	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde entrada principal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie limón, por cuanto posee ramas secas, se encuentra en emplazamiento inadecuado, con distancia de siembra reducida, tronco con afectaciones mecánicas leves y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
54	FEIJOA	1.02	5	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde entrada principal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Feijoa, ya que posee ramas secas, se encuentra en emplazamiento inadecuado, con distancia de siembra reducida, tronco con afectaciones mecánicas leves y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
55	SIETECUERO S REAL	0.32	6.7	0	Regular	Ingreso por Calle 92 Zona verde entrada principal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Sietecueros real, por cuanto posee emplazamiento inadecuado, con distancia de siembra reducida y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
56	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.22	6	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde entrada principal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo, por cuanto posee inadecuado emplazamiento y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
57	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	3.5	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde entrada principal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo, por cuanto posee fuste inclinado, ramas secas, emplazamiento inadecuado, distancia de siembra reducida y presenta interferencia directa con la obra.	Tala
58	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.09	3	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde entrada principal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo, por cuanto posee ramas secas, distancia de siembra reducida y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
59	ACACIA MORADA	0.4	8.3	0	Regular	Ingreso por Calle 92 Zona verde entrada principal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Acacia morada, por cuanto posee tronco inclinado y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
60	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.17	6	0	Regular	Ingreso por Calle 92 Zona verde entrada principal	Se considera técnicamente viable tala del individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo, por cuanto posee ramas secas, inadecuado emplazamiento y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00344

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
61	SAUCO	2.1	7.3	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde occidental del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Sauco, por cuanto posee inadecuado emplazamiento y distanciamiento de siembra y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
62	MAGNOLIO	2.4	10.5	0	Regular	Ingreso por Calle 92 Zona verde occidental del predio	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento/sanitaria del individuo arbóreo de la especie Magnolio, por cuanto posee síntomas de hongo foliar, clorosis y marchitamiento. El tratamiento sugerido busca disminuir la densidad de la copa y mitigar las afectaciones fitosanitarias.	Poda sanitaria
63	HELECHO ARBORECENTE	0.32	4.3	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde occidental del predio	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo de la especie Helecho arborecente, ya que posee buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
64	HELECHO ARBORECENTE	0.38	5	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde occidental del predio	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo de la especie Helecho arborecente, ya que posee buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
65	ARAUCARIA	0.87	13	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde occidental del predio	Se considera técnicamente viable la poda de formación/control de altura del individuo arbóreo de la especie Araucaria, por cuanto posee altura excesiva para el lugar de siembra y puede permanecer en el lugar de emplazamiento con su debido mantenimiento.	Poda control de altura
66	EUGENIA	0.57	6.7	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde occidental del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Eugenia, por cuanto posee fuste torcido, espacio insuficiente de emplazamiento y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
67	EUGENIA	0.51	7	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde occidental del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Eugenia, por cuanto posee fuste torcido, espacio insuficiente de emplazamiento y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
68	EUGENIA	0.48	6.9	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde occidental del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Eugenia, por cuanto posee fuste torcido, espacio insuficiente de emplazamiento y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
69	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.57	5	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde occidental del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo, por cuanto posee fuste bifurcado y torcido, espacio insuficiente de emplazamiento y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
70	EUGENIA	0.61	7.5	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde occidental del predio	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento/estructura del individuo arbóreo de la especie Eugenia, por cuanto posee copa densa y asimétrica y ramas secas; lo anterior con el fin de mejorar la estructura del individuo y permitir su permanencia en el lugar de emplazamiento.	Poda estructura
71	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.12	3	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde occidental del predio	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento/estructura del individuo arbóreo de la especie Liquidambar, por cuanto posee ramas secas y copa densa y asimétrica; lo anterior con el	Poda estructura

RESOLUCIÓN No. 00344

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							fin de mejorar la estructura del individuo y permitir su permanencia en el lugar de emplazamiento.	
72	OTRO	0.2	1.8	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde occidental del predio	Se recomienda realizar poda de mejoramiento/estructura del individuo arbóreo de la especie Brunfelsia sp., debido a que presenta copa densa y ramas secas y por medio del tratamiento se permite su permanencia en el lugar de emplazamiento.	Poda estructura
73	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.2	6.5	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde occidental del predio	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento/estructura del individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo, debido a que presenta copa densa y ramas secas y se puede garantizar su permanencia a partir de la aplicación del tratamiento silvicultural.	Poda estructura
74	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.18	5.3	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde occidental del predio	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento/estructura del individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo, por cuanto posee copa densa y asimétrica con ramificación excesiva, lo anterior con el fin de mejorar la estructura del individuo y permitir su permanencia en el lugar de emplazamiento.	Poda estructura
75	ARRAYAN NEGRO	0.12	5.7	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde occidental del predio	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento/estructura del individuo arbóreo de la especie Arrayán negro, por cuanto posee excesiva ramificación y copa densa y asimétrica, lo anterior con el fin de mejorar la simetría de la copa y la estructura del individuo.	Poda estructura
76	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.15	3.7	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde occidental del predio	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento/estructura del individuo arbóreo de la especie Liquidambar, por cuanto posee copa asimétrica y ramas secas, lo anterior con el fin de eliminar las ramas secas y mejorar la estructura del individuo.	Poda estructura
77	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.05	1.7	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde occidental del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo, por cuanto posee tronco torcido, ramas secas, emplazamiento inadecuado, distancia de siembra reducida y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
78	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.22	7.3	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde occidental del predio	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento/estructura del individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo, por cuanto posee copa densa y asimétrica con ramificación excesiva, lo anterior con el fin de mejorar la estructura del individuo y permitir su permanencia en el lugar de emplazamiento.	Poda estructura
79	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.17	4	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde occidental del predio	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento/estructura del individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo, por cuanto posee copa asimétrica con excesiva ramificación, mejorando así la simetría de la copa y la estructura y arquitectura del individuo arbóreo.	Poda estructura



RESOLUCIÓN No. 00344

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
80	LIQUIDAMBAR, R, ESTORAQUE	0.07	3.3	0	Bueno	Ingreso por Calle 92 Zona verde occidental del predio	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo de la especie Liquidambar, por cuanto posee buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
81	EUGENIA	0.32	7.8	0	Regular	Ingreso por Calle 92 Zona verde occidental del predio	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento/estructura del individuo arbóreo de la especie Eugenia, para mejorar la estructura del arbol y controlar la densidad de la copa.	Poda estructura
82	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.11	3.5	0	Regular	Ingreso por Calle 92 Zona verde occidental del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Jazmin del cabo, ya que presenta inadecuado emplazamiento y distanciamiento y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
83	MIMBRE	0.18	5.1	0	Regular	Ingreso por Calle 92 Zona verde occidental del predio	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo dela especie Mimbre, por cuanto posee inadecuado distanciamiento de siembra y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
85	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.15	6	0	Regular	Ingreso por Calle 92 Zona verde occidental del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Jazmin del cabo, por cuanto posee inadecuado emplazamiento y distanciamiento de siembra y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
86	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.22	6.5	0	Regular	Ingreso por Calle 92 Zona verde occidental del predio	Se considera tecnicamente viable la poda de mejoramiento/estructura del individuo arbóreo de la especie Jazmin del cabo, ya que el individuo arboreo presenta ramas secas por el inadecuado distanciamiento de siembra.	Poda estructura
87	EUGENIA	0.38	6.7	0	Regular	Ingreso por Calle 92 Zona verde occidental del predio	Se considera tecnicamente viable la poda de mejoramiento/estructura del individuo arbóreo de la especie Eugenia, ya que posee excesiva ramificación y ramas secas, lo anterior con el fin de mejorar simetría de la copa y estructura del individuo.	Poda estructura
88	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.07	5	0	Regular	Ingreso por Calle 92 Zona verde occidental del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Jazmin del cabo, ya que presenta inadecuado emplazamiento y distanciamiento de siembra y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
89	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.21	5.1	0	Regular	Ingreso por Calle 92 Zona verde occidental del predio	Se considera tecnicamente viable la poda de mejoramiento/estructura del individuo arbóreo de la especie Jazmin del cabo, ya que el individuo arboreo posee ramas secas por el inadecuado distanciamiento de siembra.	Poda estructura
90	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.19	5.7	0	Regular	Ingreso por Calle 92 Zona verde occidental del predio	Se considera tecnicamente viable la poda de mejoramiento/estructura del individuo arbóreo de la especie Jazmin del cabo, ya que el individuo arboreo posee ramas secas por el inadecuado distanciamiento de siembra.	Poda estructura



RESOLUCIÓN No. 00344

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
91	SCHEFFLERA PATEGALLINA HOJIGRANDE	0.26	4.1	0	Regular	Ingreso por Calle 92 Zona verde occidental del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Schfflera, ya que posee inadecuado emplazamiento y distanciamiento de siembra, ramas secas, tronco torcido y con afectaciones mecánicas y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
93	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.55	6	0	Regular	Ingreso por Calle 92 Zona verde occidental del predio	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento/estructura del individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo, ya que posee copa densa con ramificación excesiva y ramas secas, lo anterior con el fin de mejorar estructura y arquitectura del individuo..	Poda estructura
94	FUCSIA BOLIVIANA	0.1	1.8	0	Regular	Ingreso por Calle 92 Zona verde occidental del predio	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo de Fucsia, por cuanto posee condiciones físicas y sanitarias apropiadas y no presenta interferencia con la obra.	Conservar
95	AGUACATE	0.17	2.5	0	Regular	Ingreso por Calle 92 Zona verde occidental del predio	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento/estructura del individuo arbóreo de la especie Aguacate, para mejorar la estructura del arbol y controlar la densidad de la copa, teniendo en cuenta la densidad de siembra y la alta deseabilidad.	Poda estructura
96	AYER, HOY Y MAÑANA	0.11	2	0	Regular	Ingreso por Calle 92 Zona verde occidental del predio	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento/estructura del individuo arbóreo de la especie Ayer Hoy y mañana, por cuanto posee excesiva ramificación, lo anterior con el fin de mejorar la estructura del arbol y controlar la densidad de la copa.	Poda estructura
97	FALSO PIMIENTO	1.1	9.3	0	Malo	Ingreso por Calle 92 Zona verde occidental del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de Falso pimiento, ya que presenta deficiente estado físico y sanitario, se encuentra afectado por insectos como Callophya schini, Saissetia nigra y se evidencia cavidad en la base del tronco que afectan la estructura y estabilidad del árbol.	Tala
98	PALMA ALEJANDRA	1.53	8	0	Regular	Ingreso por Calle 92 Zona verde por carrera 9	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Palma Alejandra, ya que posee emplazamiento inadecuado y con distancia de siembra reducida y presenta interferencia directa con la obra	Tala
99	PALMA ALEJANDRA	1.5	7	0	Regular	Ingreso por Calle 92 Zona verde por carrera 9	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Palma Alejandra, ya que posee emplazamiento inadecuado y con distancia de siembra reducida y presenta interferencia directa con la obra	Tala
100	ARRAYAN BLANCO	0.4	2.6	0	Regular	Ingreso por Calle 92 Zona verde por carrera 9	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Arrayán blanco, por cuanto posee ramas secas y tronco torcido, inadecuado distanciamiento de siembra y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
101	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.06	2.3	0	Bueno	Zona verde oriental del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Abutilon rojo, ya que posee inadecuado distanciamiento de siembra, afectaciones mecánicas leves en tronco y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00344

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
102	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.08	2.4	0	Bueno	Zona verde oriental del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Jazmin del cabo, ya que posee inadecuado distanciamiento de siembra y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
103	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.06	1.5	0	Bueno	Zona verde oriental del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Jazmin del cabo, por cuanto posee inadecuado distanciamiento de siembra y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
104	PALMA ALEJANDRA	1.54	5.7	0	Bueno	Zona verde oriental del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Palma Alejandra, ya que posee emplazamiento inadecuado y con distancia de siembra reducida y presenta interferencia directa con la obra	Tala
105	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.4	4.3	0	Bueno	Zona verde oriental del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Abutilon rojo, ya que posee inadecuado distanciamiento de siembra, afectaciones mecánicas leves en tronco y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
106	TROMPETO	0.6	6.5	0	Bueno	Zona verde oriental del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Trompeto, por cuanto posee inadecuado emplazamiento y distanciamiento de siembra, altura excesiva para el lugar de siembra, fuste inclinado con afectaciones de tipo mecánico y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
108	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.25	2.1	0	Bueno	Zona verde oriental del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Abutilon rojo, ya que posee inadecuado distanciamiento de siembra, afectaciones mecánicas leves en tronco y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
109	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.15	1.8	0	Bueno	Zona verde oriental del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Jazmin del cabo, por cuanto posee inadecuado emplazamiento y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
111	SCHEFFLERA, PATEGALLINA HOJIGRANDE	0.8	10.5	0	Bueno	Zona verde oriental del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de Schefflera, por cuanto posee inadecuado distanciamiento, tronco inclinado y torcido y follaje con clorosis e interferencia directa con la obra proyectada	Tala
112	CAUCHO BENJAMIN	0.1	2.7	0	Bueno	Zona verde oriental del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de Caucho benjamín, por cuanto posee tronco inclinado y con afectaciones mecánicas y follaje con clorosis e interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
113	ACACIA BRACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	1.1	13	0	Bueno	Zona verde oriental del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Acacia bracinga, por cuanto posee inadecuado emplazamiento y distanciamiento de siembra, tronco con afectaciones mecánicas, ramas pendulares y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00344

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
115	ARAUCARIA	0.4	13	0	Bueno	Zona verde oriental del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Araucaria, por cuanto posee fuste torcido, afectaciones mecánicas leves, altura excesiva para el lugar de siembra y presenta interferencia directa con la obra proyectada.	Tala
117	CAUCHO BENJAMIN	0.52	5	0	Bueno	Anden sur Calle 93	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento/estructura del individuo arbóreo de la especie Caucho benjamín, por cuanto posee copa densa y asimétrica con ramificación excesiva y podas antitécnicas; lo anterior con el fin de realizar cortes limpios en las podas antitécnicas y disminuir densidad de copa.	Poda estructura
118	ACACIA JAPONESA	0.9	9	0	Bueno	Anden sur Calle 93	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Acacia japonesa; ya que posee tronco torcido e inclinado y con evidencias de gomosis, ramas secas y pendulares y altura excesiva para el lugar de siembra.	Tala
119	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.95	9.5	0	Bueno	Anden oriental Carrera 9 A	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento/estructura del individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo, ya que presenta copa densa, ramas secas e interferencia con estructura, lo anterior con el fin de mejorar estructura y arquitectura del individuo..	Poda estructura
120	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.6	8.7	0	Bueno	Anden oriental Carrera 9 A	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento/estructura del individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo, ya que presenta copa densa, ramas secas. Se requiere manejo de las afectaciones mecánicas en tronco.	Poda estructura
121	CAUCHO BENJAMIN	0.8	7	0	Bueno	Anden oriental Carrera 9 A	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento/estructura del individuo arbóreo de la especie Caucho benjamín, ya que presenta copa densa, ramas secas. Se requiere manejo de las afectaciones mecánicas en tronco.	Poda estructura
122	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.97	8	0	Bueno	Anden oriental Carrera 9 A	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento/estructura del individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo, ya que posee copa densa con ramificación excesiva y ramas secas, lo anterior con el fin de mejorar estructura y arquitectura del individuo..	Poda estructura
123	GAQUILLO	0.11	1.8	0	Bueno	Anden oriental Carrera 9 A	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento/estructura del individuo arbóreo de la especie Gaquillo, debido a que presenta copa descompensada con ramificación excesiva, con el fin de mejorar su estructura.	Poda estructura
125	GUAYACAN DE MANIZALES	1.01	9	0	Bueno	Anden oriental Carrera 9 A	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento/estructura del individuo arbóreo de la especie Guayacan de manizales, ya que presenta copa densa, ramas secas. Se requiere manejo de las afectaciones mecánicas en tronco.	Poda estructura
126	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.1	8	0	Bueno	Anden oriental Carrera 9 A	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento/estructura del individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo, ya que posee copa densa con ramificación excesiva y ramas secas, lo anterior	Poda estructura

RESOLUCIÓN No. 00344

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							con el fin de mejorar estructura y arquitectura del individuo..	

ARTÍCULO SEXTO. – El autorizado **INVERSIONES GAMESA S.A.S**, con Nit. 860.022.309-5, a través de su Representante Legal, o por quienes hagan sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando mediante consignación de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS – 01303 del 08 febrero 2018, la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$44.289.644)** equivalentes a 137.1 IVPs y 60.03609 SMLMV, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-1072, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La autorizada **INVERSIONES GAMESA S.A.S**, con Nit. 860.022.309-5, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$292.873)**, bajo el código bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 01303 del 08 febrero 2018.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-1072 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO OCTAVO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

RESOLUCIÓN No. 00344

ARTÍCULO NOVENO.- El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **INVERSIONES GAMESA S.A.S**, con Nit. 860.022.309-5, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 77 No. 8 - 31, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo a la dirección que registra en el Certificado de Existencia y Representación legal de la citada sociedad. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor Paulo Cesar Zapata Torres, en calidad de apoderado de la sociedad **INVERSIONES GAMESA S.A.S**, en la Carrera 19 A No. 84-82, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00344

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 15 días del mes de febrero de 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2017-1072

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20170685 DE FECHA EJECUCION: 15/02/2018

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20170685 DE FECHA EJECUCION: 15/02/2018

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 15/02/2018

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 15/02/2018